

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1226

MAT. : AUTORIZA ACTIVIDAD PÚBLICA QUE INDICA.

PICHILEMU, 30 NOV. 2009

VISTOS:

Las atribuciones que el artículo 4 letra "c", de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrega al Gobernador Provincial; lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 1.086 en relación con el N° 13 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada en esta Gobernación Provincial por don Luís Martínez Araneda, como Jefe de Campaña de Candidato a Diputado Juan Carlos Latorre C. para realizar actividad artística, **el día martes 1 de diciembre de 2009, de las 16:00 horas a las 24:00 horas**, entre las calles Armando Flores con calle Arturo Prat de la comuna de Marchigüe

Que la solicitud cumple con la formalidad establecida por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que la actividad pública a que se refiere la presentación es pertinente efectuarla y no existe inconveniente para que se realice en la fecha y el lugar propuesto

RESUELVO:

1. **SE AUTORIZA** la actividad pública aludida en la presentación, para el día, en el horario y lugar propuesto.

2. Esta autoridad hace presente que la autorización para la utilización de publicidad y/o ventas que pudiere relacionarse con la actividad autorizada deberá solicitarla al municipio respectivo.

3. Que no obstante lo señalado precedentemente, se deja expresa constancia que los organizadores y asistentes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal y pacífico desarrollo de la actividad, evitando la comisión de faltas, delitos y hechos que atenten contra la propiedad pública y privada, o que alteren gravemente el orden público, como asimismo a responder por los daños que les fuere imputables y prestar toda la colaboración que les fuese requerida por los Tribunales Ordinarios de Justicia y que tienda al esclarecimiento y determinación de las responsabilidades legales que pudiesen originarse con motivo de la referida actividad.

4. Que la entidad organizadora deberá dar estricto cumplimiento a la normativa establecida en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, especialmente en lo relativo a la propaganda electoral.

5. Las personas que se sientan afectadas por la presente Resolución, pueden interponer los recursos de Reposición y Jerárquico.

Comuníquese a Carabineros de Chile y Municipio respectivo.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LORETO ISABEL PUEBLA MUÑOZ

Gobernadora Provincial  
Cardenal Caro